

- Vijariego: 130 pesetas/kilogramo.
- Listan Blanco: 135 pesetas/kilogramo.
- Pedro Jiménez: 110 pesetas/kilogramo.
- Moscatel: 180 pesetas/kilogramo.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir en pesetas por kilogramo neto será el siguiente:

En el caso de acuerdo entre ambas partes sobre la fecha de recolección, se primará con 2 pesetas por kilogramo de uva.

Al precio final así determinado, se añadirá en su caso los impuestos correspondientes.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido del productor al finalizar la entrega total de la uva de éste, en un plazo máximo de quince días, la cantidad restante se hará efectiva antes del 15 de marzo de 2000. De mutuo acuerdo el productor y la bodega podrán demorar este pago por un período no superior a tres meses. En este caso la bodega liquidará al productor un interés equivalente al básico establecido por el Banco de España (3).

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La partida de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en.....

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida de dichas instalaciones en presencia del comprador y vendedor.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo para que proceda a visitar los viñedos, cuya uva sea objeto de este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización previa para ello.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados, para su aplicación, y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

La uva o el mosto no contendrán trazas de productos no autorizados en el cultivo de la vid. En el caso de productos autorizados estas trazas no excederán de las legalmente permitidas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes (circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse), el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, si así lo consideran las partes.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar, previo acuerdo, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento, el perjuicio causado y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, o en su caso desde la obtención de los resultados emitidos por un laboratorio.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda alcanzar una avenencia, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje del Derecho Privado, regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, con la especificación de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de pago o abono), o cualquier forma legal al uso.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18701 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1999, de la Agencia Española del Medicamento, por la que se conceden las becas convocadas por Orden de 24 de junio de 1999, de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento.*

En el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1999, se ha publicado la Orden de 24 de junio por la que se convocan becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento, cuyas bases queda reguladas en la misma.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se ha procedido a la valoración de las mismas por la Comisión de Evaluación, de acuerdo a los requisitos y disposiciones exigidos en la citada Orden de convocatoria y formulada por dicha Comisión propuesta de resolución,

Esta Agencia Española del Medicamento dicta Resolución con arreglo a los siguientes hechos:

Primero.—Que en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1999, se ha publicado la Orden de 24 de junio, por la que se convocan las becas objeto de esta Resolución.

Segundo.—Se convocan 29 becas en dos modalidades: Becas de iniciación o postgrado y becas de perfeccionamiento.

Tercero.—Dentro del plazo de presentación de solicitudes, que finalizó el 17 de julio de 1999, se han recibido 717 solicitudes.

Se han admitido 701 solicitudes. Las solicitudes admitidas se han evaluado por la Comisión de Evaluación conforme a los requisitos exigidos, en el anexo I de la Orden de convocatoria, según la modalidad de beca y la división para la que se solicita y conforme a los criterios de valoración que se recogen en el acta de la reunión de 29 de julio de 1999.

Cuarto.—Efectuada la evaluación de las 701 solicitudes admitidas por dicha Comisión, la misma ha formulado propuesta de concesión, de fecha 23 de agosto, de las 29 becas convocadas.

Fundamento de Derecho

1. Competencia.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, y

el artículo 5.2 de la Orden de 24 de junio de 1999, el Presidente de la Agencia Española del Medicamento es el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, órgano competente en la consecución de los objetivos de la Agencia.

2. Motivación.—Según consta en el acta de la reunión de la Comisión de evaluación de 29 de julio de 1999, las 29 becas cuya concesión se propone, corresponden a las solicitudes que más se ajustan a los requisitos exigidos en el anexo I de la Orden de convocatoria para cada una de las becas y en la correspondiente modalidad.

3. Concesión.—Procede proponer, por tanto, la concesión de las becas convocadas a las 29 solicitudes propuestas por la Comisión de Evaluación.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, en la Orden de 24 de junio de 1999 y demás disposiciones aplicables y conforme a la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Evaluación, resuelvo:

Conceder 29 becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento, en la cuantía indicada en el apartado 2.4 de la citada Orden de convocatoria a los candidatos/as que figuran como titulares en el anexo de esta Resolución.

Se desestiman las solicitudes presentadas no admitidas por no ajustarse a los términos de la Orden de convocatoria.

Los adjudicatarios de las becas habrán de incorporarse a sus correspondientes Divisiones de la Agencia de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.4 de la citada Orden de convocatoria.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Agencia Española del Medicamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no podrá impugnarse la Resolución ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.7 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre; en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el apartado 5.2 de la Orden de convocatoria, publíquese el contenido íntegro de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y notifíquese a los interesados.

Asimismo, estará expuesta en el tablón de anuncios de las dependencias de la Agencia Española del Medicamento.

Madrid, 1 de septiembre de 1999.—El Presidente, Enrique Castellón Leal.

ANEXO

Unidad de destino	Código	Modalidad (N.º de becas)	Apellidos y nombre	Puntuación obtenida
División de Química y Tecnología Farmacéutica	QT1	Perfeccionamiento (1)	Titular: Ana Cristina Casquero Dorado	80
			Suplentes: Marta Casalderrey López	75
			Marta Rodríguez Barreiro	70
División de Química y Tecnología Farmacéutica	QT2	Perfeccionamiento (1)	Titular: María Tobio Barreira	90
			Suplentes: Ana Terrero Gómez	87
			Marta Rodríguez Barreiro	80
División de Química y Tecnología Farmacéutica	QT3	Perfeccionamiento (1)	Titular: Fernando Blanco Rodríguez	85
			Suplentes: Ana Terrero Gómez	70
			Aitor Zubarrain Mediavilla	40
División de Productos Biológicos y Biotecnología	PB1	Perfeccionamiento (1)	Titular: María Aurora Limia Sánchez	88
			Suplentes: María Isabel García Arata	82
			María Josefa Moreno Guzmán	67
División de Productos Biológicos y Biotecnología	PB2	Perfeccionamiento (1)	Titular: Carmen Andrés Escrivá	77
			Suplentes: Juan Ramón Delgado Sánchez	50
			María José Yáñez Fernández	46
División de Farmacología y Evaluación Clínica	FC1	Perfeccionamiento (6)	Titulares: Macarena Rodríguez Mendizábal	90
			María Jesús Fernández Cortizo	90
			Mónica Saldaña Valderas	85
			Loreto Carmona Ortells	85
			Almudena del Castillo Saiz	65
			María Beatriz Pazos Paz	65
			Suplentes: Luis María Sánchez Gómez	62
			Laura Franqueza García	60
			Ana Sandra García Molleja	60
			Isabel González Alonso	60
			Aránzazu Martínez Caballero	60
			María Angustias Pérez Hidalgo Garach	60
División de Farmacología y Evaluación Clínica	FC2	Perfeccionamiento (2)	Titulares: Alfredo García Arieta	77
			Delia Iracheta Lama	70
			Suplentes: María Carmen Pérez Zarza	65
			María Isabel Fernández Romero	60
División de Farmacología y Evaluación Clínica	FC3	Iniciación (2)	Titulares: Antonio González Pérez	80
			María Dolores Tomé Cilla	75
			Suplentes: Pilar Quesada Ortells	70
			César Sánchez García	70
División de Gestión de Procedimientos	GP1	Perfeccionamiento (1)	Titular: José Ramón Cozar Ruiz	70
			Suplente: María Isabel Vázquez Calleja	68
División de Gestión de Procedimientos	GP2	Iniciación (2)	Titulares: Pilar Quesada Ortells	74
			María Fuencisla Sánchez-Covisa Martín	73
			Suplentes: María Heidi de los Santos Real	70
			Joaquín Fraga Arrese	70

Unidad de destino	Código	Modalidad (N.º de becas)	Apellidos y nombre	Puntuación obtenida
División de Farmacovigilancia y Farmacoepidemiología	FF1	Perfeccionamiento (1)	Titular: Antonio Cachá Acosta	87
			Suplentes: Juan Ernesto Vera Sánchez	80
			Gloria Hernández Hernández	79
División de Farmacovigilancia y Farmacoepidemiología	FF2	Perfeccionamiento (1)	Titular: Juan Ernesto Vera Sánchez	80
			Suplente: Luis María Sánchez Gómez	70
División de Farmacovigilancia y Farmacoepidemiología	FF3	Iniciación (1)	Titular: María Paz Puebla López-Oliva	63
			Suplentes: María Naranco Marcos Fernández	51
			Cristina Rueda Hernández	44
División de Inspección y Control Farmacéutico	IC1	Perfeccionamiento (1)	Titular: María Elena Casaus Lara	62
División de la Real Farmacopea y Formulario Nacional	RF1	Iniciación (1)	Suplente: Clara Resines Van der Heyden	59
			Titular: Adela Núñez Velázquez	59
			Suplentes: María Teresa Alonso Herreras	58
David Castro Moreno	55			
División de Evaluación de Medicamentos de Uso Veterinario.	MV1	Perfeccionamiento (1)	Titular: Rubén Iván Tascón Cabrero	82
División de Sistemas y Tecnologías de la Información	TI1	Perfeccionamiento (2)	Suplente: Isabel Gimero Presa	72
			Titulares: Rafael Fresno Fresno	55
			José Fernando Esteban Lauzán	52
			Suplentes: Rafael Sacristán Martínez	42
Miguel Manjón Torres	40			
División para Asuntos de la Unión Europea e Internacionales.	AI1	Perfeccionamiento (2)	Titulares: Juan Suárez Fernández	75
			Helena Zamora Vicente de Vera	70
			Suplentes: Laura Franqueza García	65
			Nuria Sánchez Mayoral	60
División de Garantía de Calidad	GC1	Iniciación (1)	Titular: Pablo Óscar López Delgado	66
			Suplente: María Ángeles Bonafonte Jimeno	63

BANCO DE ESPAÑA

18702

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de septiembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0520	dólares USA.
1 euro =	115,00	yenes japoneses.
1 euro =	326,65	dracmas griegas.
1 euro =	7,4345	coronas danesas.
1 euro =	8,6075	coronas suecas.
1 euro =	0,64630	libras esterlinas.
1 euro =	8,2240	coronas noruegas.
1 euro =	36,513	coronas checas.
1 euro =	0,57840	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,51	forints húngaros.
1 euro =	4,2190	zlotys polacos.
1 euro =	196,4021	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6025	francos suizos.
1 euro =	1,5578	dólares canadienses.
1 euro =	1,6144	dólares australianos.
1 euro =	1,9745	dólares neozelandeses.

Madrid, 10 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

18703

COMUNICACIÓN de 10 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	158,162
100 yenes japoneses	144,683
100 dracmas griegas	50,937
1 corona danesa	22,380
1 corona sueca	19,330
1 libra esterlina	257,444
1 corona noruega	20,232
100 coronas checas	455,690
1 libra chipriota	287,666
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,375
1 zloty polaco	39,437
100 tolares eslovenos	84,717
1 franco suizo	103,829
1 dólar canadiense	106,808
1 dólar australiano	103,064
1 dólar neozelandés	84,267

Madrid, 10 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.